

PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO

INFORME FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACION DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN 19 DEL PLAN DE EMERGENCIA DE LA FÁBRICA DE COMBUSTIBLE DE JUZBADO

1. IDENTIFICACIÓN

1.1. Solicitante

Enusa Industrias Avanzadas, S.A. como titular de la fábrica de combustible de Juzbado.

1.2. Asunto

Solicitud de aprobación de la propuesta de revisión 19 del Plan de Emergencia (PEI) de la fábrica de combustible de Juzbado.

1.3. Documentos aportados por el solicitante

Procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, con fecha de entrada en el CSN el 3 de octubre de 2017 (nº de registro de entrada 44299), se ha recibido petición de informe sobre la solicitud de aprobación de la propuesta MAN-PROP-ADM-PEI-01/16 Rev. 1 del Plan de Emergencia de la fábrica de elementos combustible de Juzbado.

1.4. Documentos de licencia afectados

- Plan de Emergencia Interior

2. ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA SOLICITUD

2.1. Antecedentes

Tras el accidente nuclear de Fukushima el CSN emitió la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) de referencia CSN/ITC/SG/JUZ/12/01, que en el punto 4.1.i, requería la realización y envío al CSN del análisis de la Organización de Respuesta de Emergencias (ORE) necesaria para afrontar las situaciones que se contemplaban en la citada ITC; así como el envío para su aprobación de una propuesta de revisión del PEI que recogiese las modificaciones derivadas de dichos análisis.

En cumplimiento de la ITC, Enusa remitió al CSN en diciembre de 2012 el documento "Análisis complementario 4.1.i de las pruebas de resistencia" de referencia INF-EX-010663 en revisión 1, y el 1 de agosto de 2013 se recibió en el CSN la propuesta de revisión del PEI de referencia MAN-PROP-ADM-PEI-01/13 incluyendo las mejoras identificadas en el análisis previo.

Junto con la propuesta de revisión del PEI, el titular incluyó la revisión 2 del INF-EX.010663 incorporando las nuevas conclusiones alcanzadas en el grupo de trabajo constituido por Juzbado para analizar la ORE así como datos actualizados a fecha de emisión de dicho documento.

La evaluación preliminar del informe, que sustentaba los cambios de organización que el titular había propuesto en su revisión del PEI, no se consideró adecuada y en la reunión llevada a cabo en noviembre de 2013, se transmitió al titular la necesidad de realizar un nuevo análisis y que presentara una nueva propuesta de PEI. En consecuencia, el titular retiró la propuesta de revisión del PEI de referencia MAN-PROP-ADM-PEI-01/13.

Con fecha 28 de julio de 2016 la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital remitió al CSN para informe preceptivo la solicitud de aprobación de la propuesta de cambio del PEI de referencia MAN-PROP-ADM-PEI-01/16 Rev. 0, que el titular presentó en cumplimiento al compromiso adquirido por el titular en el marco de la Revisión Periódica de Seguridad, consistente en *“Presentar una propuesta del Plan de Emergencia Interior para recoger la mejora de la organización. Esta propuesta irá acompañada de un documento justificativo de los cambios y de una revisión del INF-EX-010663 con que se dio respuesta al apartado 4.1.i de la ITC relativa a las pruebas de resistencia. Esta propuesta se presentará antes del 31 de julio de 2016”*.

La evaluación de esta propuesta concluyó que las modificaciones incorporadas suponían una mejora en la dotación de la organización de emergencia del titular, no obstante se identificaban una serie de aspectos muy específicos que hacían inaceptable informarla favorablemente.

Las conclusiones de la evaluación fueron transmitidas al titular en la reunión mantenida entre el CSN y la fábrica de Juzbado el día 3 de febrero de 2017, Acta de referencia CSN/ART/FCJUZ/JUZ/1702/04 Rev. 1 y mediante un escrito de la DSN de referencia CSN/C/DSN/JUZ/17/09, se requirió al titular que se remitiese una revisión de la propuesta de cambio del PEI contemplando las conclusiones de la evaluación.

En respuesta a los acuerdos adoptados en la reunión citada en el punto anterior, y a los escritos de la DSN de referencia CSN/C/DSN/JUZ/17/09 y CSN/C/DSN/JUZ/17/08 (relativo al refuerzo de la actividad de inspección), el titular ha editado la revisión 1 de la misma, que sustituye y anula a la anterior.

Como ya se ha indicado, con fecha 3 de octubre de 2017 el MINETAD ha remitido al CSN la propuesta MAN-PROP-ADM-PEI-01/16, revisión 1, para informe preceptivo, objeto de la presente propuesta de dictamen.

2.2. Razones de la solicitud

El titular presentó la propuesta MAN-PROP-ADM-PEI-01/16, rev.0, del PEI dando cumplimiento al compromiso adquirido en el marco de la que Revisión Periódica de Seguridad (RPS) de la fábrica de Juzbado, recogido en el escrito de 9 de mayo de 2016 “Compromisos adquiridos por la fábrica de Juzbado en relación con las conclusiones del Análisis de la Revisión periódica de la Seguridad” en revisión 1 y referencia COM-051971 en el que consta lo siguiente:

Compromiso 12: “Presentar una propuesta del Plan de Emergencia Interior para recoger la mejora de la organización. Esta propuesta irá acompañada de un documento justificativo de los cambios y de una revisión del INF-EX010663 con que se dio respuesta al apartado 4.1.i de la ITC relativa a las pruebas de resistencia. Esta propuesta se presentará antes del 31 de julio de 2016”.

La revisión 1 de la propuesta incorpora cambios sobre la revisión 0 derivados del proceso de evaluación y de la incorporación a Juzbado del refuerzo de la actividad inspectora del CSN, pero sigue dando cumplimiento al compromiso mencionado en el párrafo anterior.

2.3. Descripción de la solicitud

La propuesta presentada incide fundamentalmente en los cambios de organización de la respuesta a emergencias de la fábrica y en el aumento de los medios humanos y materiales de respuesta necesarios para dar cumplimiento a la ITC de referencia CSN/ITC/SG/JUZ/12/01, que requería la realización de un informe en el que se incluyan los resultados del estudio previsto sobre la adecuación de medios a la organización de emergencia, incluyendo las posibles propuestas de mejora y el detalle de los medios humanos y materiales adicionales que suplieran las carencias que pudieran ser identificadas.

Además se ha actualizado el Plan a la normativa vigente, particularmente, en aspectos de notificación.

3. EVALUACIÓN

3.1. Referencia y título de los informes de evaluación

CSN/IEV/PLEM/JUZ/1701/212 Rev. 0: Informe de evaluación de la revisión del Plan de Emergencia Interior (PEI) de la fábrica de elementos combustibles de Juzbado. Propuesta de cambio de referencia: MAN-PROP-ADM-PEI-01/16.

CSN/IEV/PLEM/JUZ/1708/218 Rev.0: Informe de evaluación de la revisión del Plan de Emergencia Interior (PEI) de la fábrica de elementos combustibles de Juzbado. Propuesta de cambio de referencia: MAN-PROP-ADM-PEI-01/16, Rev.1.

3.2. Normativa aplicable y documentación de referencia

- NUREG-0654 FEMA-REP.1, Rev. 1: Supplement 3 “Criteria for Preparation and Evaluation of Radiological Emergency Response Plans and Preparedness ins Support of NPPs”.
- Guía de Seguridad 1.03, Rev. 1: “Plan de Emergencia en centrales nucleares”.
- Guía de Seguridad 1.09, Rev. 1: “Simulacros y ejercicios de emergencia en centrales nucleares”.
- Instrucción Técnica Complementaria FCJUZ/JUZ/SG/11/12.
- Instrucción Técnica Complementaria CSN/ITC/SG/JUZ/12/01.
- Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Radiológico. Real Decreto 1564/2010.
- Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Radiológico. Real Decreto 1054/2015.
- Guía Técnica del CSN para el desarrollo y la implantación de los criterios radiológicos de la Directriz Básica de Planificación de protección Civil ante el Riesgo Radiológico. Colección informes Técnicos 32.2012

Además, en la evaluación se contrastarán las modificaciones propuestas con lo acordado en el Acta de reunión CSN/ART/FCJUZ/JUZ/1703/04 Rev. 1, y los requisitos del escrito de la DSN de referencia CSN/C/DSN/JUZ/17/09.

3.3. Resumen de la evaluación

La evaluación de la propuesta de modificación del PEI MAN-PROP-ADM-PEI-01/16, rev.1, ha sido llevada a cabo por el área de planificación de emergencias del CSN, PLEM, y continuación se resumen los aspectos más destacables y conclusiones de la misma:

3.3.1 Capítulo 1 del PEI **Introducción**

El titular ha actualizado los documentos tenidos en cuenta en el proceso de redacción del PEI, sustituyendo las referencias no actualizadas por la referencia a la Directriz Básica de Riesgo Radiológico (Real Decreto 1564/2010) y al Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Radiológico (Real Decreto 1054/2015), que son de aplicación a la Fábrica.

La evaluación considera aceptable esta modificación.

3.3.2 Capítulo 2 del PEI **Clasificación de las Emergencias**

En relación con las emergencias que se postulan para la fábrica, el titular propone incluir la referencia al capítulo 10 del Estudio de Seguridad que es considerado aceptable.

Con relación a los sucesos iniciadores de Alerta de Emergencia (Categoría I) y a los iniciadores de Emergencia en el Emplazamiento (Categoría II) el titular propone suprimir la referencia al PLABEN e incluir la referencia a la Directriz Básica de Riesgo Radiológico; la evaluación considera aceptable este cambio.

En relación con la tabla que recoge la clasificación de las emergencias, se modifica la codificación de los sucesos iniciadores; de acuerdo con los requisitos de la Guía del CSN 1.3, el área evaluadora considera que la modificación supone una mejora que incide tanto en la identificación de los sucesos iniciadores del PEI como en la notificación de éstos a los Organismos Oficiales concernidos.

En esa misma tabla, se incluye en genérico que las áreas vitales son las que define el Plan de Protección Física; la evaluación considera aceptable esta modificación ya que no disminuye la operatividad del PEI.

3.3.3 Capítulo 3 del PEI **Organización para el control de emergencias**

Como resultado de los análisis efectuados, titular establece una nueva organización de actuación en caso de emergencia.

Así, define un nuevo grupo denominado Núcleo Principal de Emergencia (NPE) cuya función principal es la toma de decisiones en base a la información que reciba, previamente analizada por los canales establecidos. Para asumir las funciones del análisis de la información se ha definido el denominado Núcleo Auxiliar de Emergencia (NAE).

Los grupos de emergencia de la brigada contra incendios, seguridad nuclear, operación y supervisión y servicio médico no cambian respecto de lo indicado en el PEI en vigor, salvo la denominación del servicio médico que se cambia por grupo sanitario.

En otro orden de cosas, el titular ha realizado un análisis de detalle de cada uno de los sucesos iniciadores de emergencia que se pueden dar en la instalación, identificándose cómo y quién aborda las acciones para llevar y mantener la instalación en una situación segura, así como las acciones para mitigar las consecuencias de dichos sucesos. Los resultados se plasman en el PEI, definiendo una nueva organización de emergencia que se evalúa en este mismo apartado.

En relación con la dirección y coordinación establecida por el titular para la gestión de la emergencia, éste proponía asignar *la función de Director de Emergencia, incluida en la revisión del PEI en vigor (revisión 18) a “la persona que ostenta la responsabilidad de la Fábrica”*.

Considerando como criterio de aceptación el contenido de la Guía 1.3 del CSN y aunque en el Reglamento de Funcionamiento (RF), aparece esta figura, la evaluación concluyó que no es aceptable la propuesta original porque *“la persona que ostenta la responsabilidad de la Fábrica”*, no es un puesto identificable.

Este punto fue uno de los discutidos en la reunión mantenida con el titular y se transmitió en el escrito de referencia CSN/C/DSN/JUZ/17/09.

La Rev. 1 presentada, identifica al jefe de la fábrica como la figura sobre la que recae la función de director de emergencia y que es equivalente al director de la instalación del PEI vigente. De acuerdo a los criterios de aceptación definidos, se considera aceptable la propuesta, entendiendo que el titular emitirá una revisión del RF en vigor, en la que sustituirá el término "*persona que ostenta la responsabilidad de la Fábrica*" por el puesto de "*Jefe de la Fábrica*" como máximo responsable de la instalación, con el fin de mantener la coherencia entre ambos documentos.

En relación con los grupos de emergencia, el titular propone modificaciones de pequeña importancia, y la evaluación las considera aceptables.

Relacionado con la dotación de la ORE, se proponen modificaciones en la dotación mínima de la brigada contra incendios de segunda intervención y en la dotación mínima del grupo de protección radiológica. La evaluación considera aceptable esta propuesta de modificación, dado que supone un aumento de ésta, derivado del análisis de las actividades llevadas a cabo en cada modo de operación, de la valoración del riesgo radiológico y del reanálisis de los sucesos iniciadores del PEI.

En relación con los refuerzos de la organización de emergencia previstos por el titular, éste proponía originalmente eliminar el grupo de apoyo existente en las oficinas centrales de Madrid, argumentando que derivado del análisis de la ORE realizado se identifica que las responsabilidades que tiene asignadas dicho grupo de apoyo no lo son en el marco de la situación de emergencia, sino que se realizan una vez finalizada la emergencia y antes de volver a un funcionamiento normal de la instalación.

En el escrito de referencia CSN/C/DSN/JUZ/17/09, el CSN requirió al titular que mantuviese una estructura fuera del emplazamiento como apoyo a la gestión de la emergencia a solicitud de ésta.

En la Rev. 1 de la propuesta se mantiene el grupo de apoyo de las oficinas centrales de Madrid con las mismas funciones que las establecidas en el PEI vigente. De acuerdo a los criterios de aceptación definidos, la evaluación considera aceptable la propuesta.

Por último, en relación con la coordinación con las autoridades, el titular adapta el texto a la nueva organización propuesta. Se incluyen las notificaciones que hay que realizar a Protección Civil de la Junta de Castilla y León y se elimina la referencia al Plan Básico de Emergencia Nuclear, por no aplicar. Todo ello se considera aceptable por la evaluación, en base a los criterios de aceptación.

Los cambios incluidos en la propuesta presentada por Juzbado suponen un incremento neto de un operador de PR en modo de operación 4 y de tres personas de la brigada contra incendios en todos los modos de operación salvo en el modo 3, respecto a la dotación existente antes de la implantación de los requisitos de las ITC post-Fukushima.

3.3.4 Capítulo 4 del PEI **Medios de emergencia**

En relación con las actividades previstas para la evaluación de la situación de emergencia, las modificaciones propuestas por Juzbado se refieren al cambio de denominación del servicio médico por el de grupo sanitario; en relación a las medidas protectoras se adapta el texto a la nueva organización propuesta, en el sentido de señalar la función del Núcleo Principal de Emergencia (NPE) de nueva creación.

En cuanto a los equipos y medios de protección, se identifican los puntos de la instalación en los que se acopian, y se crea un nuevo apartado para incluir aspectos relativos al auxilio del personal afectado.

La tabla que recoge las medidas correctoras y de protección se modifica adaptándola a la modificación propuesta, e incluyendo el sistema de megafonía como medio de comunicación interior en emergencia; se recoge en genérico que las áreas vitales son las que define el Plan de Protección Física (PPF) e incluye medidas de protección adicionales en caso de accidente de criticidad.

La evaluación considera aceptables las modificaciones propuestas, dado que no menoscaban la operatividad del PEI y se ajustan a los criterios de aceptación establecidos.

3.3.5 Capítulo 5 del PEI **Fin de la emergencia y vuelta a la Normalidad**

La autorización para la reanudación de las actividades en la instalación se asigna a *“la persona que ostenta la responsabilidad de la fábrica”*. A este punto le aplica las consideraciones del apartado 3.3.3.

3.3.6 Capítulo 6 del PEI **Equipos e instalaciones de emergencia**

El titular incorpora en este apartado los cambios derivados de la implantación del nuevo Centro de Gestión de Emergencias (CGE) en el que se ubican el Núcleo Principal de Emergencia (NPE), el Núcleo Auxiliar de Emergencia (NAE), la sala de control y la sala de equipos de emergencia; se especifica en cada instalación los medios de que dispone para su uso en emergencia y además se incluyen el nuevo vestuario de la Brigada Contra Incendios (BCI) y la sala de descanso, de nueva creación, prevista para ser utilizada en caso de emergencia de larga duración en la que sea necesario establecer turnos de descanso de la organización de respuesta.

La tabla que relaciona los equipos y medios de evaluación disponibles dentro del emplazamiento mantiene el contenido del PEI en vigor ampliado con la inclusión del sistema de control de accesos como equipo, con la consideración de medio de aviso y de evaluación.

En relación con los medios de comunicación, se incluye el sistema de megafonía como medio de comunicación adicional en el interior de la instalación.

Respecto a los puntos de reunión, se identifican dos puntos de reunión para los grupos de emergencia y un punto de reunión para el personal evacuable, que hasta ahora no se diferenciaban.

Se ha incluido en el PEI los dos nuevos vehículos dedicados a la extinción de incendios de forma que se ha pasado a tener una dotación de 3 vehículos contra incendios.

La evaluación considera que todas las modificaciones propuestas cumplen los criterios de aceptación y por tanto las considera aceptables.

3.3.7 Capítulo 7 del PEI **Mantenimiento al día de la efectividad del Plan**

En relación con la formación de la organización de emergencia, la propuesta del titular incluye un nuevo párrafo sobre los campos que cubren los ejercicios de emergencia anuales y que se detallan en la tabla sobre formación inicial del personal y reentrenamiento (7.1). El texto es coherente con las guías del CSN 1.3 y 1.9, por lo que se considera aceptable.

En relación con dos aspectos transversales del PEI, el coordinador del PEI y la revisión y puesta al día del PEI, el titular propone las siguientes modificaciones:

Coordinador del PEI: En la propuesta original, el titular proponía designar un responsable para que actúe como tal para el mantenimiento del PEI, según se define en el Reglamento de Funcionamiento (RF). De acuerdo a la guía del CSN 1.3, no se aceptó el cambio propuesto; y se requirió en el escrito CSN/C/DSN/JUZ/17/09 que se modificara.

En la Rev. 1 de la propuesta, se identifica al jefe de operación y supervisión como coordinador para el mantenimiento del PEI, la evaluación considera aceptable esta propuesta.

Revisiones y puesta al día del PEI: el titular suprime la denominación específica de la organización del titular responsable del sistema de calidad (hasta ahora, la organización de gestión de calidad de ENUSA); el titular argumenta que se hace una referencia genérica porque la organización responsable puede cambiar, pero no se ve afectado lo que este párrafo regula. Dado que se mantiene que el PEI y los procedimientos están sujetos al Programa de Garantía de Calidad aplicable a la explotación de la fábrica, la evaluación considera aceptable la modificación propuesta.

En relación con la aprobación del PEI y procedimientos asociados, se adapta el texto a la nueva organización de la fábrica y se define en la nueva propuesta que los procedimientos serán efectivos con la aprobación del jefe de gestión de la seguridad.

En la propuesta del titular (Rev.0) volvía a aparecer la figura de *“la persona que ostenta la responsabilidad de la Fábrica”* como responsable de la aprobación del PEI. No se aceptó el cambio propuesto, y en la Rev. 1 se modifica de acuerdo con lo requerido en el escrito CSN/C/DSN/JUZ/17/09, asignando esta función al director fabricación de combustible, cambio que la evaluación considera aceptable.

3.3.8 Capítulo 8 del PEI **Registros de garantía de calidad**

En relación con los informes a generar por la activación del PEI, la propuesta de Juzbado no cambia sustancialmente con respecto a lo previsto en el PEI vigente; únicamente se modifica en que incorpora las notificaciones a Protección Civil de la Junta de Castilla y León. La evaluación concluye que el cambio no menoscaba la operatividad del PEI y es aceptable.

En relación con los informes generados acerca de la formación de la organización de respuesta en emergencia, simulacros y auditorías al PEI, el titular mantiene la consideración de registros permanentes para los dos primeros; y para los informes de auditoría, establece que tienen carácter *“no permanente”*, informando en la justificación del cambio que esto supone, de acuerdo a los procedimientos de ENUSA, que se mantienen durante 6 años.

La evaluación concluye que el cambio propuesto no disminuye el tiempo en que se conservarán y, por tanto, se considera aceptable.

3.3.9 Mejoras de redacción

Adicionalmente el titular incluye modificaciones puntuales en la redacción de los apartados 1 (Introducción); 2 (Clasificación de las emergencias); 3 (Organización para el control de emergencias) y 4 (Medidas de emergencia) que no modifican la operatividad del PEI y que la evaluación considera aceptables.

3.3.10 Incorporación de un inspector de la INRE del CSN

Por último, para dar respuesta a lo solicitado en el apartado 7 de la carta de referencia CSN/C/DSN/JUZ/17/08, la propuesta de cambio incluye el siguiente párrafo: *“Si se produce una activación del Plan de Emergencia Interior de la Fábrica y está en la Fábrica uno de los inspectores del CSN de los que realizan el programa de inspecciones reforzadas, el Director de Operaciones de Emergencias de la organización de respuesta en emergencias del CSN podrá solicitar a través del Director de Emergencia de la Fábrica, que el citado inspector se incorpore al Centro de Gestión de Emergencias. Este inspector actuará como observador en el seguimiento de la emergencia”*. De esta forma se incorpora al PEI la actuación a realizar cuando se active el PEI y se encuentre presente en la fábrica un inspector del CSN asignado al programa de inspecciones reforzadas. Entendiendo que el inspector se incorpora al

Centro de Gestión de Emergencias (CGE) en calidad de apoyo de la Organización de Respuesta en Emergencia (ORE) del CSN.

3.4. Deficiencias de evaluación

No se han encontrado deficiencias en la evaluación.

3.5. Discrepancias respecto de lo solicitado: No.

4. CONCLUSIONES

Como resultado de la evaluación realizada se concluye que la propuesta MAN-PROP-ADM-PEI-01/16 Rev. 1, de revisión del PEI de la fábrica de combustible de Juzbado, se considera aceptable.

4.1. Aceptación de lo solicitado: Sí.

4.2. Requerimientos del CSN: No.

4.3. Compromisos del titular: No.

4.4. Recomendaciones: No